

10. Con el fin de esclarecer los hechos de la desaparición del señor John Humberto Bastidas Castro, la señora Ana Rita Castro de Bastidas formuló denuncia penal por el delito de homicidio el 19 de agosto de 1988 en contra del señor Ricardo Lozada Márquez, la señora Marta Falks de Lozada y el señor Gustavo Rubiano Ortigón.

11. El Juzgado 12 de Instrucción Criminal Ambulante de Santa Marta, en el curso de la investigación por el delito de homicidio en contra de los señores Lozada, Falks de Lozada y Rubiano, dictó cesación de procedimiento a favor de los citados señores fundando su decisión en que la desaparición del señor John Humberto Bastidas Castro se debió a su imprudencia.

PRETENSIONES

1. Ordenar el emplazamiento del señor John Humberto Bastidas Castro, y así prevenir a quienes tengan noticias de él para que las comunique al Juzgado.

2. Designar curador para que represente en el proceso los intereses del presunto desaparecido.

3. Declarar al señor John Humberto Bastidas Castro muerto presunto por desaparición.

4. Fijar como fecha presunta de la muerte el último del primer bienio contado, desde la fecha de su desaparecimiento, el 9 de julio de 1988.

5. Ordenar a las autoridades competentes la elaboración del correspondiente certificado de defunción del señor John Humberto Bastidas Castro.

6. Expedir copia auténtica de la sentencia a costa de la interesada:

Fundamento de Derecho:

Fundamento mi petición en las siguientes disposiciones: artículos 649, 650, 651, 652, 657 del Código de Procedimiento Civil. Artículos 97, 108 del Código Civil.

El demandado sustenta como pruebas las siguientes: Documentales: - Copia auténtica del registro civil de nacimiento del señor John Humberto Bastidas Castro. - Artículo sobre la desaparición y presuntiva muerte del señor John Humberto Bastidas Castro, publicado en el diario *El Informador* de Santa Marta el día 12 de julio de 1988. - Artículo sobre la desaparición y presuntiva muerte del señor John Humberto Bastidas Castro, publicado en el diario *El Espacio*, el día 21 de septiembre de 1988. - Copia del nombramiento de docente de tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Universidad Nacional de Bogotá. - Copia auténtica de la resolución de Cese de Procedimiento proferida por el Juzgado Doce de Instrucción Criminal Ambulatoria de la ciudad de Santa Marta, a favor de los señores Ricardo Lozada Márquez, María Falks de Lozada y Gustavo Rubiano Ortigón. Testimoniales: Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que las siguientes personas mayores de edad y domiciliadas en Santa Fe de Bogotá D. C., rindan declaración acerca de los hechos de la presente demanda: Ruth Bastidas de Castro residente en la Torre Jiménez de Quesada Bloque 4 Apto. 15 - 03, de Santa Fe de Bogotá D. C. Héctor Julio Jara residente en la Diagonal 21 Sur número 73 B - 56 de Santa Fe de Bogotá, D. C. Trámite: El trámite a seguir es el de proceso de jurisdicción voluntaria. Competencia: Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto y por ser este el último domicilio del desaparecido. Anexos: 1. Poder debidamente conferido. 2. Documentos enunciados en el acápite de pruebas. 3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al Agente del Ministerio Público. 4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

5. Copia de la demanda y sus anexos para el Curador ad litem.

6. Extracto de la demanda para su publicación. Notificaciones: Mi poderdante las recibirá en la Diagonal 21 Sur número 73 B - 56 de Santa Fe de Bogotá D. C. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Juzgado, y en el Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia en la calle 12 número 0-13 Este de Santa Fe de Bogotá D. C., señor Juez, (FDO)

Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento cédula de ciudadanía número 11334362 de Zipaquirá T.P. número 34.104 del Consejo Superior e la Judicatura.

Para los efectos previstos en los arts. 318 y 657 del C. de P. Civil y 656 ibídem, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal de veinte (20) días y se expiden copias del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora de este Circuito Judicial, conforme a la ley, hoy veintinueve (29) de septiembre de dos mil nueve (2009), siendo las ocho (8:00) a. m.

El Secretario,

Jorge Santiago Bravo Guerrero.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20903820. 10-XI-2009. Valor \$29.500.

La Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot,

AVISA:

A Alfonso Ortiz Aguilar, demandante, María Angela Valencia, demandada en el proceso ordinario y demás personas que se crean con derechos, que el señor Jairo Sabogal Sierra, en su calidad de representante legal de la Corporación Gestionar Vivienda, a través de apoderado judicial solicitó la cancelación de registro de demanda, que aparece inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 307-69211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, la cual corresponde al inmueble lote número 3 de la calle 33 número 12-36 de Girardot (Cundinamarca).

Para los efectos del artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría, por el término de treinta (30) días siendo las 8:00 a. m. el día 23 de octubre de 2009.

La Secretaria,

Arsenis Zea Barrera.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20903824. 11-XI-2009. Valor \$29.500.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A los parientes paternos y maternos y a todas las personas que se crean con derecho de ejercer la guarda de la presunta interdicta Fabiola Inés Morales Zapata para que comparezcan a este Despacho a hacer valer sus derechos en el proceso de interdicción instaurado a través de apoderado judicial, por la señora Blanca Lilia Morales Zapata a favor de la presunta interdicta Fabiola Inés Morales Zapata. Rad. 2009-01042.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C. de P. C., el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días siguientes a la presente publicación 11 de noviembre de 2009. Se expide copia del mismo para su publicación en un periódico de amplia circulación *El Tiempo*, *El Espectador*, *El Nuevo Siglo*, *La República* o *El Diario Deportivo* por una sola vez.

La Secretaria,

Aura Nelly Bermeo Santanilla.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20903826. 11-XI-2009. Valor \$29.500.

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 1357 DE 2009

(noviembre 12)

por la cual se modifica el Código Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 316 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 316.** *Captación masiva y habitual de dinero.* El que desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, colabore, o realice cualquier otro acto para captar dinero del público en forma masiva y habitual sin contar con la previa autorización de la autoridad competente, incurrirá en prisión de ciento veinte (120) a doscientos cuarenta (240) meses y multa hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si para dichos fines el agente hace uso de los medios de comunicación social u otros de divulgación colectiva, la pena se aumentará hasta en una cuarta parte.”

Artículo 2°. Adiciónase el artículo 316A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 316A.** Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el sujeto activo de la conducta por el hecho de la captación masiva y habitual, quien habiendo captado recursos del público, no los reintegre, por esta sola conducta incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 325 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“**Artículo 325.** *Omisión de control.* El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Artículo 4°. Adiciónase el artículo 325A a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

“**325A.** *Omisión de Reportes Sobre Transacciones en efectivo, Movilización o Almacenamiento de Dinero en Efectivo.* Aquellos sujetos sometidos a control de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) que deliberadamente omitan el cumplimiento de los reportes a esta entidad para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo, incurrirán, por esa sola conducta, en prisión de treinta y ocho (38) a ciento veintiocho (128) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo quienes tengan el carácter de miembro de junta directiva, representante legal, administrador

o empleado de instituciones financieras o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, a quienes se aplicará lo dispuesto en el artículo 325 del presente Capítulo”.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Edgar Alfonso Gómez Román.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Natalia Salazar Ferro.

LEY 1358 DE 2009

(noviembre 12)

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Municipio de Cabrera, en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su Fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Cabrera, en el departamento de Santander, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 8 de noviembre de 2008, y exalta la memoria de sus fundadores, Luis José Delgado, Rafael y Enrique Núñez, Juan Ramón y Bonifacio Afanador, Rafael Tadeo Navarro y Rojas, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Cabrera, en el departamento de Santander:

1. Terminación de la Construcción de la Sede del Colegio Integrado de Cabrera.

2. Pavimentación de la vía San Gil- Cabrera- Barichara.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y

en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Edgar Alfonso Gómez Román.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Natalia Salazar Ferro.